



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Acción de tutela |
| Radicación: | 7358540890032020-00053-00 |
| Accionante(s): | NÉSTOR LEONEL MÉNDEZ BERMÚDEZ |
| Accionado(a): | OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SISBEN LOCAL |
| Providencia: | Auto sustanciación |
| Asunto: | Inadmite incidente |

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el incidente de desacato, promovido por el señor NÉSTOR LEONEL MÉNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.206.442, en contra de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SISBEN DE PURIFICACION, TOLIMA, dentro de la tutela número 2020-00053-00, tramitada por este Juzgado.

Para resolver el asunto, se constató en el libro radicador tomo IV de procesos civiles que se lleva en este Juzgado, que el señor NÉSTOR LEONEL MÉNDEZ BERMÚDEZ instauró el 21 de agosto del presente año, acción de tutela en contra de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SISBEN DE PURIFICACION, TOLIMA.

El Despacho ordeno dar trámite a la referida acción constitucional y luego de notificar la admisión a los entes accionados, éstos haciendo uso del derecho que les asiste contestaron y aportaron las pruebas pertinentes; demostrando carencia actual de objeto.

Es así, que el Despacho en fallo del 9 de septiembre del año en curso, **NO TUTELO** el derecho de Petición elevado por el señor NÉSTOR LEONEL MÉNDEZ BERMÚDEZ, por haberse configurado una carencia actual de objeto ante la existencia de un hecho superado.

Ante tales circunstancias, el despacho rechaza de plano el trámite al presente incidente de desacato, por tornarse improcedente ante la no prosperidad de la tutela.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima

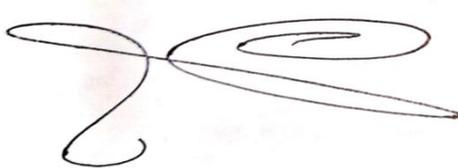
R E S U E L V E.

PRIMERO: DENEGAR el trámite del incidente de desacato promovido por el señor NÉSTOR LEONEL MÉNDEZ BERMÚDEZ, en contra de la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y SISBEN DE PURIFICACION, TOLIMA por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación a las partes por medios electrónicos, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 3º del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívese las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ**